

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 27 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000153-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de noviembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000686-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000044-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000148-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de noviembre de 2026 que sustenta el forme Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Sea observado los siguientes casos por agentes antrópicos:

Actividades de remoción de suelo en el sector sur del BIP, en una extensión de 50 m aprox. para la apertura de una trocha carrozable. Dichas acciones han disturbado las evidencias en superficie y la descontextualización de capas estratigráficas del BIP en mención, generando una alteración irreversible.

Factores naturales

El acarreo pluvial ha generado una serie de escorrentías en el lado norte del montículo.

Que, mediante Memorando N° 000054-2026/DDC LAM/MC de fecha 15 de abril de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de noviembre de 2025, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000686-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Huaca San Rafael, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000148-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 26 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de noviembre de 2025, así como en los Informes N° 000686-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Pimentel, gobernador distrital, teniente local y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del sitio arqueológico Huaca San Rafael. Comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pimentel, para la realización de Patrullaje inopinado al sitio arqueológico para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir al patrimonio arqueológico.
Señalización:		Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pimentel a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de noviembre de 2025, el Informe N° 000686-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000148-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 26 de Mayo del 2026

INFORME N° 000148-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO HUACA SAN RAFAEL, DISTRITO
PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 004598-2026-DGPA-VMPCIC/MC (13MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000054-2026/DDC LAM/MC de fecha 15 de abril de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000010-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 12 de enero de 2026, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael.
- 1.2 Mediante Informe N° 000686-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Rafael ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de noviembre de 2025, elaborado por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López, especialista de la DDC Lambayeque.

El sitio arqueológico Huaca San Rafael no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.



- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca San Rafael, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Agentes antrópicos**Sea observado los siguientes casos por agentes antrópicos:**Actividades de remoción de suelo en el sector sur del BIP, en una extensión de 50 m aprox. para la apertura de una trocha carrozable. Dichas acciones han disturbado las evidencias en superficie y la descontextualización de capas estratigráficas del BIP en mención, generando una alteración irreversible.**Factores naturales**El acarreo pluvial ha generado una serie de escorrentías en el lado norte del montículo.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alindor Rivelino Rojas López en el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de noviembre de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Pimentel, gobernador distrital, teniente local y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del sitio arqueológico Huaca San Rafael. Comunicación a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pimentel, para la realización de Patrullaje inopinado al sitio arqueológico para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir al patrimonio arqueológico.
Señalización:		Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de noviembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000686-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación



de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispanicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección De Catastro
Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2026 07:54:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 13 de Mayo del 2026

INFORME N° 000686-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL
EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO HUACA SAN RAFAEL, DISTRITO
PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000044-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (12MAY2026)
MEMORANDO N° 000054-2026/DDC LAM/MC
(15ABR2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC del 21.11.2025 del Lic. Alindor Rivelino Rojas López, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 con un área de 13 899.77 m² (1.3899 ha) y un perímetro de 455.15 m.

Atentamente,

GCH/mdr



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 12 de Mayo del 2026

INFORME N° 000044-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL
EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO HUACA SAN RAFAEL, DISTRITO
PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 003333-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(07MAY2026)
MEMORANDO N° 000054-2026/DDC LAM/MC
(15ABR2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca San Rafael no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000010-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del 16.09.02025 se remite el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC del 21.11.2025 del Lic. Alindor Rivelino Rojas López, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca San Rafael.

Mediante Memorando N° 000054-2026/DDC LAM/MC del 15.04.2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

Con informe N° 000011-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC del 20.01.2026 del Lic. Humberto Alvarez Gil, adjunto al Memorando N° 000075-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 20.01.2026 se revisa la solicitud, advirtiendo observaciones de forma en la presentación del plano correspondiente, por lo que se solicitó:

Incluir las distancias en el polígono; Incluir las coordenadas en el Polígono (grados, minutos y segundos); Incluir colindancias en el cuadro de datos Técnicos (ángulos internos en grados, minutos y segundos); incluir 4 decimales en las coordenadas



este y norte; utilizar escala convencional (las que se encuentran en el escalímetro, escala gráfica y numérica convencional); incluir membrete con área en hectáreas. El plano de Ubicación se debe señalar el nombre del BIP, NO colocar "de interés", se debe visualizar los entes geográficos, ríos, cerros quebradas etc., centros poblados cercanos y por último, señalar el distrito correspondiente que es Pimentel y no Lambayeque como está colocado en el membrete.

Con Informe N° 000190-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del 20.04.2026 del Lic. Alindor Rojas Rivelino adjunto al Memorando N° 000345-2026/DDC LAM/MC del 21.04.2026 se subsana las observaciones del ámbito a cautelar.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico Huaca San Rafael, abarca una extensión aproximada de 1.4 hectáreas; consiste de un montículo de aproximadamente 5 m de alto. En la superficie de este montículo se evidencia fragmentería cerámica, asociada a distintos tipos de vasijas y posibles elementos de uso doméstico o ritual. Asimismo, se identifican restos malacológicos, los cuales podrían corresponder a actividades de consumo. La disposición y características del material superficial sugieren una ocupación prehispánica

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC del Lic. Alindor Rivelino Rojas López, se reporta lo siguiente:

Actividades de remoción de suelo en el sector sur del BIP, en una extensión de 50 m aprox. para la apertura de una trocha carrozable.

Dichas acciones han disturbado las evidencias en superficie y la descontextualización de capas estratigráficas del BIP en mención, generando una alteración irreversible.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Rafael cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N°



PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 13 899.77 m² (1.3899 ha)

Perímetro: 455.15 m.

Coordenadas de referencia: 618890.6400 E – 9246144.2300 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	99.66	80°40'10"	618805.1100	9246181.2200
2	2-3	9.32	149°0'20"	618904.1400	9246192.4400
3	3-4	13.23	157°26'52"	618912.6200	9246188.5700
4	4-5	51.97	170°40'51"	618921.6300	9246178.8800
5	5-6	29	157°15'16"	618950.3900	9246135.5900
6	6-7	37.37	129°39'7"	618955.8500	9246107.1100
7	7-8	95.23	136°40'49"	618932.0800	9246078.2700
8	8-1	119.37	98°36'35"	618837.6000	9246066.3600
TOTAL		455.15	1080°0'0"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2025-SD-PCICI-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Alindor Rivelino Rojas López			
RNA N° / COARPE		BR N° 0861 / 041557			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:50 p. m.
	21	11	2025	HORA DE CULMINACIÓN	11:20 p. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Chiclayo
Sector:	Pampas de Pimentel
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	618890.64E - 9246144.23N
Acceso / vías:	El acceso al sitio arqueológico Huaca San Rafael se realiza desde la ciudad de Chiclayo, siguiendo la vía asfaltada que conduce al distrito de Pimentel, en un trayecto aproximado de 11,7 km. Posteriormente, se toma un desvío hacia el margen derecho por una trocha carrozable, la cual se recorre en una distancia aproximada de 1,0 km, hasta llegar al área donde se emplaza el sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU
PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica doméstica en superficie y diferentes vasijas, asociada al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico	X		pulidores y nucleos
1.4	Óseo	X		Presencia de restos óseos en superficie, dispersos y parcialmente expuestos, los cuales corresponderían a contextos funerarios alterados.
1.5	Malacológico	X		Predominan las <i>Donax sp</i> y en menor cantidad de <i>polinices uber</i> , <i>tegula atra</i> y <i>Mytilus eduli</i> , entre otros.
1.6	Otros			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del BIP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del BIP	El sitio arqueológico Huaca San Rafael, abarca una extensión aproximada de 1.4 hectáreas; consiste de un montículo de aproximadamente 5 m de alto. En la superficie de este montículo se evidencia fragmentería cerámica, asociada a distintos tipos de vasijas y posibles elementos de uso doméstico o ritual. Asimismo, se identifican restos malacológicos, los cuales podrían corresponder a actividades de consumo. La disposición y características del material superficial sugieren una ocupación prehispánica

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA

Afectación				Descripción
Si	No	Verificada	Posible	
				Sea observado los siguientes casos por agentes

Agentes Antrópicos	X		X		antrópicos: 1.Actividades de remoción de suelo en el sector sur del BIP, en un extensión de 50 m aprox. para la apertura de una trocha carrozable. Dicha acciones han disturbado las evidencias en superficie y la descontextualización de capas estratigráficas del BIP en mención, generando una alteración irreversible.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	El acarreo pluvial ha genberado una serie de escorrentías en elado norte del montículo.
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Huaca San Rafael, conserva aproximadamente un 90% de extensión.				
Fragilidad	El sitio arqueológico Huaca San Rafael, se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado debido a las remociones de suelo, con el fin de crear rutas de accesos y expandir áreas agrícolas adyacentes que ponen en peligro la integridad del BIPs.				

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico: Sitio Arqueológico Huaca San Rafael

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	01-feb	95.23	137	618837.6	9246066.36
P2	02-mar	37.37	130	618932.08	9246078.27
P3	03-abr	29	157	618955.85	9246107.11
P4	04-may	51.97	171	618950.39	9246135.59
P5	05-jun	13.24	157	618921.63	9246178.88
P6	06-jul	9.32	91	618912.62	9246188.57
P7	07-ago	99.66	99	618904.14	9246192.44
P8	08-ene	119.87	137	618805.11	9246181.22
Área	13,899.769 m2				
Perímetro	455.156 m				

N.º de plano:

PPROV-027-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Pimentel, gobernador distrital, teniente local y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del sitio arqueológico Huaca San Rafael. Comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pimentel, para la realización de Patrullaje inopinado al sitio arqueológico para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir al patrimonio arqueológico.



Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen N°01: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la el polígono del BIP (color naranja)



Imagen N°02: fotografía de la remoción de tierra para fines adaptación de una tocha carrozable.



Firmado digitalmente por ROJAS
LOPEZ Alindor Rivelino FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 15:21:21 -05:00



Imagen N°03: fotografía de la remoción de tierra para la apertura de una trocha carrozable.



Imagen N°04 fotografía de la afectación, próximo al BIP.



Firmado digitalmente por ROJAS
LOPEZ Alindor Rivelino FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 15:21:32 -05:00

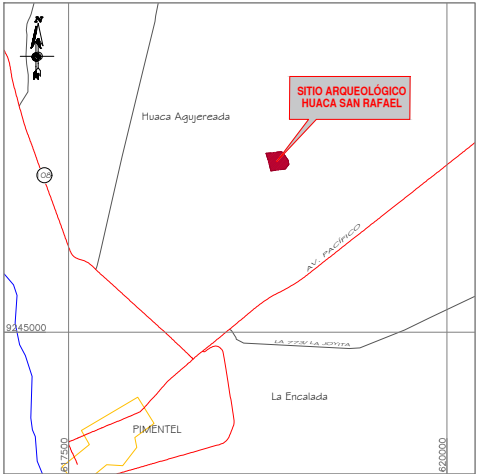
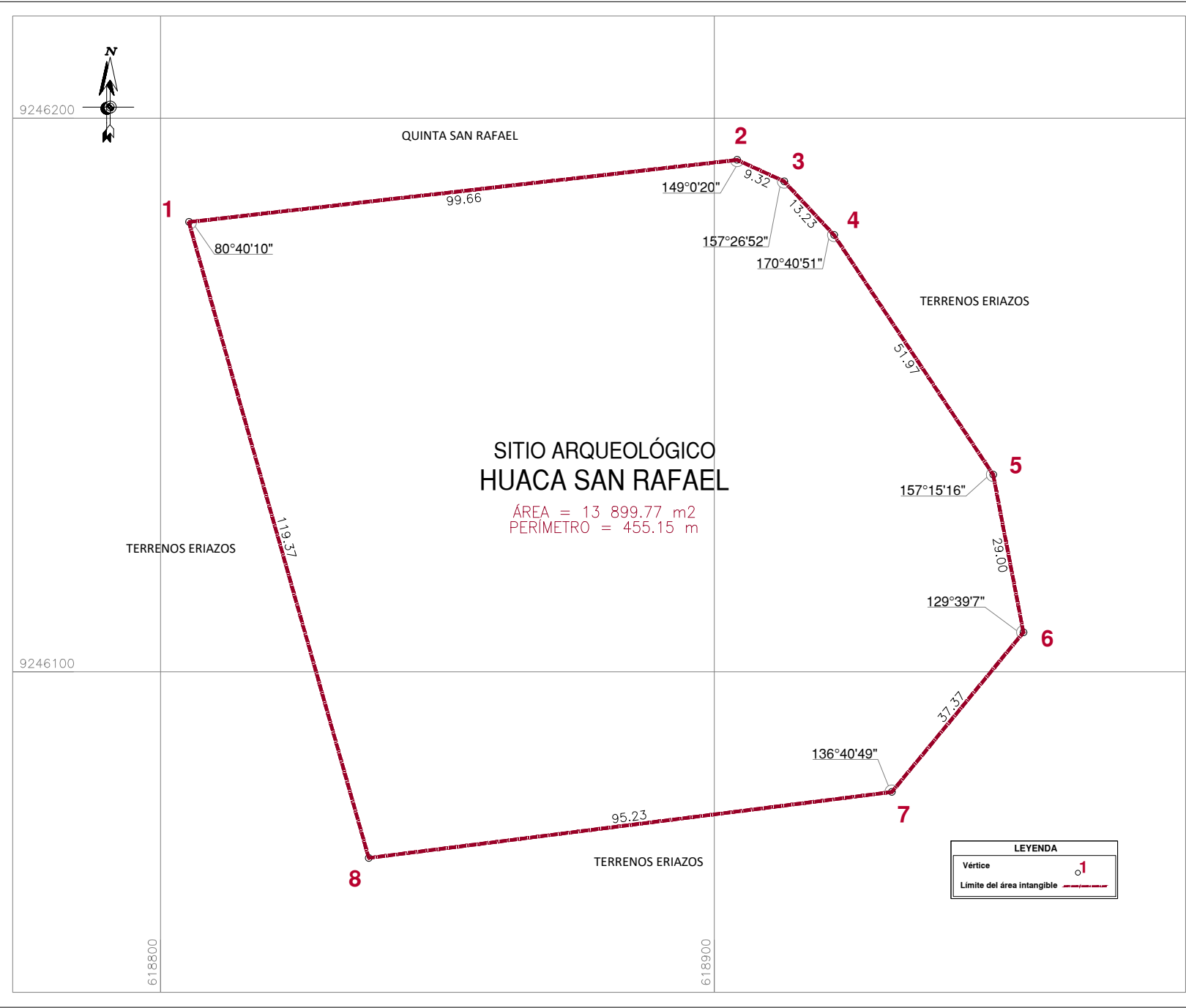


nov 21, 2025
11:12a.m.
17M 618929 9246123
Chiclayo
Lambayeque

Imagen N°05: fotografía de la evidencia arqueología presente en superficie



Firmado digitalmente por ROJAS
LOPEZ Alindor Rivelino FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 15:21:45 -05:00



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN RAFAEL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	99.66	80°40'10"	618895.1100	9246181.2200
2	2-3	9.32	149°0'20"	618904.1800	9246192.4400
3	3-4	13.23	157°26'52"	618912.6200	9246188.5700
4	4-5	51.97	170°40'51"	618921.6300	9246178.8800
5	5-6	29.00	157°15'16"	618950.3900	9246135.5900
6	6-7	37.37	129°39'7"	618955.8500	9246107.1100
7	7-8	95.23	136°40'49"	618932.0800	9246078.2700
8	8-1	119.37	98°36'35"	618837.6000	9246066.3600
TOTAL		455.15	1080°0'0"		

		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN RAFAEL				
Arq ^l Responsable: Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopéz - Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque				
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García				
Dpto: Lambayeque	Provincia: Chidayo	Distrito: Pimentel		
Coordenada de Referencia: Este (X): 618890.6400 Norte (Y): 9246144.2300	Área: 13 899.77 m ² (1.3899 ha)	Perímetro: 455.15 m.		
		Escala: 1 / 1000		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 s		
Fecha de elaboración: Mayo 2026	Código de Plano: PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84			